

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5633

REAL DECRETO 475/1982, de 1 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Valencia de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional.

El Ayuntamiento de Valencia cedió al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en esa capital, de mil veintinueve metros cuadrados, cuya cesión se formalizó en escritura pública el cinco de diciembre de mil novecientos setenta y dos, para la construcción de la Casa de la Juventud.

El citado Ayuntamiento ha solicitado la reversión del inmueble cedido, habida cuenta de que no se ha cumplido el fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Valencia de un inmueble que cedió al extinguido Movimiento Nacional para la construcción de una Casa de la Juventud, por incumplimiento del fin previsto en la cesión, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar situado en Valencia, con fachada a las calles del Naturalista Arévalo de Baca y Amadeo de Saboya, de superficie total mil veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, que linda: Norte, terrenos de Luis Alcaraz y calle Amadeo de Saboya; Sur y Este, calle de Arévalo de Baca, y Oeste, antigua acequia de Mestalla.

Inscrito al tomo mil seiscientos dieciséis, libro trescientos treinta y seis, de la Primera Sección Afueras, folio uno, finca catorce mil ocho, inscripción tercera.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfechos sus derechos sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la cesión, consagración y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5634

REAL DECRETO 478/1982, de 1 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de El Provençio (Cuenca) de un inmueble que donó al Estado.

El Ayuntamiento de El Provençio (Cuenca) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal, con una superficie de quinientos sesenta y cinco metros cuadrados, con el fin de construir una biblioteca pública. La donación fue formalizada en escritura pública de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por haberse desistido de cumplir el fin de la donación, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de El Provençio (Cuenca) de un inmueble que donó al Estado, con destino a la construcción de una biblioteca pública en dicho término municipal, de la cual se ha desistido, cuya donación fue aceptada en escritura otorgada el dieciséis de

marzo de mil novecientos setenta y tres; el inmueble que revierte está situado en calle Primo de Rivera, número uno, de quinientos sesenta y cinco metros cuadrados, y linda: por su frente, con calle General Primo de Rivera; izquierda, entrando, calle de Eugenio Lahiguera; por la derecha, con Manuel Mena Gracia, y por la espalda o fondo, con herederos de Zacarías Arenas López y otros.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

5635

REAL DECRETO 477/1982, de 1 de febrero, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Alcira de la concesión administrativa sobre unos terrenos sitos en su término municipal.

El Ayuntamiento de Alcira (Valencia), en virtud de escritura pública de veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgó al extinguido Movimiento Nacional la concesión administrativa sobre unos terrenos sitos en su término municipal para la construcción de un campo de deportes.

El referido Ayuntamiento ha solicitado la reversión de la citada concesión administrativa, la cual ha sido favorablemente informada por el Ministerio de Cultura.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Alcira (Valencia) de la concesión administrativa sobre los terrenos que a continuación se describen, quedando simultáneamente desafectados del Ministerio de Cultura:

A) Terreno sito en el término municipal de Alcira (Valencia), partida de Alquenencia, con una superficie de 1.3006 hectáreas, cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de la montaña; Sur, terrenos del Ayuntamiento; Este, calle en proyecto, y Oeste, feria de ganado, sobre terrenos del Ayuntamiento, y calle en proyecto.

B) Otro terreno en los mismos término y partida, con una extensión superficial de 1.00025 hectáreas, y cuyos linderos son los siguientes: Norte, terrenos del Ayuntamiento; Sur, camino de Colmenar; Este, calle en proyecto, y Oeste, feria de ganados, sobre terrenos del Ayuntamiento.

El primer terreno figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, tomo cuatrocientos cinco, libro ciento dieciocho de Alcira, folio ciento cuarenta, finca número catorce mil ochocientos cincuenta y cinco, inscripción tercera, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

El segundo inmueble figura inscrito en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo cuatrocientos cinco, libro ciento dieciocho de Alcira, folio ciento cuarenta y uno, finca número catorce mil ochocientos cincuenta y seis, inscripción segunda, de veintiocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierten los bienes de que, con la entrega y recepción de los mismos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga que reclamar nada ante el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la concesión administrativa de los terrenos, y que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS